



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintitrés de octubre de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2020 00171 00

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 ibídem, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía a favor de **Banco Agrario de Colombia SA** y a cargo de **José Hernán Pérez Baena**, por los siguientes valores:

Por las obligaciones incorporados en el pagaré **009206100003991**:

1. Por la suma de **\$134.851.719**, por concepto de **capital insoluto**, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados desde el 29 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$9.763.359**, por concepto de **intereses de plazo** sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa convencional, siempre que no supere el límite legal autorizado para esta clase de créditos, causados del 28 de mayo de 2019 al 28 de noviembre de 2019.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **160-1453**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cund.), cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Secretaría, oficiar para que se inscriba la medida.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro correspondiente.



F. Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que los títulos, cartas de instrucciones y escrituras aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de éste proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberán aportar esos originales en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

G. Se reconoce a la abogada **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 58 del 26-10-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
m.

Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ed6e880a0e6f088b3acbbeccaa8f403ad654aceaadf776df01c0ea45da1b8e

Documento generado en 23/10/2020 05:04:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>